



INFORME DE SECRETARIA. 50001311000120210009400. Villavicencio, cinco (5) de junio de 2023. Al Despacho el presente proceso para resolver lo pertinente. Sírvase Proveer.

La Secretaria,

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, siete (7) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Mediante auto del dieciocho (18) de junio de 2021 este Juzgado libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en contra del señor LUIS GALLARDO QUIÑONES YEPEZ, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá y en favor del menor LUIS ESTEBAN QUIÑONES ZABALA representado legalmente por su progenitora GINA PAOLA ZABALA GUTIERREZ, mayor de edad y vecina de ésta ciudad, por la suma de SIETE MILLONES CIENTO CATORCE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$7.114.588.00), que corresponde al valor global de las cuotas alimentarias mensuales y extraordinarias dejadas de pagar individualmente consideradas; más los intereses moratorios a la tasa del 6% anual, desde que se hizo exigible la obligación y hasta cuando el pago total de la deuda se efectúe.

Asimismo, se libró mandamiento de pago por las cuotas alimentarias mensuales o saldos de éstas, que se siguieran causando con posterioridad, con sus respectivos intereses moratorios.

El demandado se notificó a través de correo electrónico enviado el día 27 de febrero de 2023 y guardó silencio durante el término de traslado de la demanda.

Así las cosas, como quiera que de los documentos que acompañan la demanda se advierte que hay una obligación clara, expresa y exigible a cargo del demandado, de conformidad con lo establecido en el Art. 440 del Código General del proceso se dispondrá seguir adelante la ejecución tal y como se ordenó en el auto por medio del cual se libró mandamiento de pago.

Igualmente, se ordenará practicar la liquidación del crédito y se condenará en costas al ejecutado, las cuales deberán ser liquidadas por la Secretaría, conforme lo establece el Art. 446 ibidem. Deberá tenerse en cuenta los dineros pagados y sobre aquellas cuotas pagadas no habrá lugar a liquidar moratoria.

Atendiendo a las anteriores consideraciones y cumplido los presupuestos legales como se encuentran, el Juzgado Primero de Familia del Circuito de Villavicencio,

RESUELVE:

PRIMERO. SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo tal como allí se dispuso.

SEGUNDO. PRACTICAR la liquidación del crédito conforme lo dispone el Art. 446 del C. General del Proceso. Dicha liquidación podrá ser presentada



por la demandante o el demandado, lo antes posible y atendiendo a en acápite precedente explicado.

TERCERO. CONDENAR en costas a la parte pasiva. **Liquidense.** Se fijan como agencias en derecho la suma de \$300.000, a cargo del ejecutado. **Por Secretaría procédase de conformidad.**

NOTIFÍQUESE

El Juez,

CARLOS ANDRÉS CARVAJAL QUINTERO



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

**La anterior providencia se notificó por ESTADO
No. _57_ del 10 /JULIO/2023**

**STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria**